



1469

Carta N°

Ant.: Solicitud N° AK004T0000766

Santiago,

15 DIC 2016

Señora.

Presente.

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento de información pública, ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N°20.285 de nuestro servicio, bajo el folio N° AK004T0000766 de fecha 7 de noviembre de 2016, mediante la cual indica:

***"Solicito información oficial en cuanto a las estadísticas de los niños, niñas y adolescentes fallecidos, violados, vulnerados tanto dentro de la institución, como fuera en los organismos cooperativos.***

***De los últimos seis años (2005-2016), y los eventos ocurridos a lo largo del presente año (2016).***

***De antemano muchas gracias."***

Examinado el tenor de su solicitud, debe informarse que en la actualidad se encuentra en desarrollo una investigación por parte de las autoridades del Ministerio Público, en orden a establecer los hechos y responsabilidades derivadas de vulneraciones de derechos a niños, niñas y adolescentes, quienes son sujetos de atención por parte del Servicio Nacional de Menores. En tal sentido, la información que se suministra por parte del Servicio es sometida al examen del organismo persecutor en virtud de sus labores investigativas.

Por lo anterior, se estima que el proporcionar información estadística respecto a niños, niñas y adolescentes fallecidos y objeto de otra clase de vulneración de derechos, implica el suministro de antecedentes que al ser objeto de examen actual por la fiscalía es susceptible de mayor depuración, motivo por el cual no resulta posible a este

Servicio informar sobre lo pedido sin riesgo de entorpecimiento de la actividad del Ministerio Público en sus diligencias ya desarrolladas y las que eventualmente desarrolle en el futuro, hasta agotar sus indagaciones y obtener finalmente información confirmada y de carácter oficial.

Que, en consideración a las razones precedentemente expuestas, se configura la causal de secreto o reserva contenida en el artículo 21, N° 1, letra a), de la Ley N° 20.285:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
  - b) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales.

Consecuentemente con lo indicado en el párrafo anterior, por el momento, no es posible dar respuesta a su solicitud.

Se despide atentamente de usted,

  
**SOLANGE HUERTA REYES**  
**Directora Nacional**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

*JLS/ARM/CNP/HGC*  
**Distribución:**  
- Destinataria  
- DEPLAE  
- Departamento Jurídico  
- Coordinador Unidad de Transparencia  
- Oficina de Partes